

Memorando Nro. UG-R-2023-0295-M

Guayaquil, 27 de marzo de 2023

**PARA:** Sr. Mgs. Rodrigo Patricio Medina Zambrano  
**Gerente Administrativo**

**ASUNTO:** Cumplimiento del Mandamiento de Ejecución No. 09802-2020-00758  
seguido por NAVARRETE AGUILAR ISAAC IVAN.

De mi consideración:

De mi consideración:

Saludos cordiales, mediante el presente traslado para su conocimiento el Memorando Nro. UG-PS-2023-0364-M, fechado el 24 de marzo del 2023, suscrito por la Mgs. Jussara Cucalón Borbor, Procuradora Síndica, el cual refiere lo siguiente:

*“(...) Dentro del Juicio Contencioso Administrativo por Reparación Económica No. 09802-2020-00758 seguido por NAVARRETE AGUILAR ISAAC IVAN, hay lo siguiente:*

*Mediante sentencia de fecha 10 de marzo del 2020 a las 12h02, dictada en la Acción de Protección No. 09359-2019-01689 seguida por NAVARRETE AGUILAR ISAAC IVAN, los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas resolvieron lo siguiente: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA en los términos de este fallo REVOCA la sentencia venida en grado y por lo tanto se acepta el recurso de apelación, y DECLARA la vulneración de los derechos constitucionales analizados del accionante ISAAC IVAN NAVARRETE AGUILAR, a la seguridad jurídica, derecho al trabajo, derecho a las personas y grupos de atención prioritaria, por parte de los accionados, y a título de reparación integral, se deja sin efecto el acto administrativo contenido en el oficio N° 676, de fecha 01 de noviembre de 2017, que contiene la notificación de finalización del contrato de servicios ocasionales y el agradecimiento por los servicios prestados, y todo acto administrativo, resolución u acción de personal que con motivo de la terminación de este contrato de servicios ocasionales se haya expedido en perjuicio del actor, razón por la cual se ordena su reintegro en un término máximo de diez días, contados desde la notificación de esta sentencia constitucional o, en el evento de que se presenten recursos horizontales a partir de la notificación con la resolución de estos, al puesto de Médico Ocupacional ya sea, en el Colegio Dr. Francisco Huerta Rendón, adscrito a la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad de Guayaquil, o, en su defecto, en cualquiera de las facultades de la Universidad de Guayaquil (ciudad de Guayaquil). En el evento de que el cargo o función que mantenía el actor haya sido suprimida, será reincorporado en una función similar, en cuanto horario, remuneración y responsabilidades o competencias. Como medida de reparación económica, se dispone el*

**Memorando Nro. UG-R-2023-0295-M**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2023**

*pago de los haberes dejados de percibir desde el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales; esto es, desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el momento de su efectivo reintegro. - La determinación del monto de reparación económica que se dispone en esta sentencia, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en el numeral 4 de la sentencia N.º 004-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa signada con el N.º 0015-10-AN, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 13 de junio de 2013.; La autoridad contencioso administrativa competente deberá observar el proceso de ejecución de reparación económica desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia signada con el N.º 011-16-SIS-CC, caso N.º 0024-10-IS, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 22 de marzo de 2016. Sin perjuicio de que la accionada pueda dar por terminada la relación laboral con el Dr. ISAAC IVAN NAVARRETE AGUILAR, cuando existan razones previamente establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes, que así lo justifiquen, siempre garantizando un debido proceso y derecho a la defensa, en lo que responde a la estabilidad laboral reforzada que se reconoce al actor de la presente causa por su condición de discapacitado, la parte accionada también podrá dar por terminado el contrato de servicios ocasionales con el actor si no resulta ganador del concurso público de méritos y oposición en el cargo de médico ocupacional que se convoque para el Colegio Dr. Francisco Huerta Rendón, adscrito a la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad de Guayaquil, o el cargo referido (médico ocupacional) en cualquiera de las facultades de la Universidad de Guayaquil (ciudad de Guayaquil).”*

*El Art. 19 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone lo siguiente: “Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse Recurso de Apelación en los casos que la ley lo habilite.”*

*En virtud de lo resuelto en la Acción de Protección y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas remitió el proceso al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, mismo que inició el proceso de Reparación Económica signado con el número 09802-2020-00758.*

*Mediante providencia del 04 de noviembre de 2020 el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil avoca conocimiento de la causa posesionándose como el Tribunal competente y a su vez realiza el respectivo sorteo legal para escoger un perito que realice el cálculo de la Reparación Económica, resultando escogida la señora Sotomayor Gómez Dunnia Alexandra, misma que, se*

Memorando Nro. UG-R-2023-0295-M

Guayaquil, 27 de marzo de 2023

*encuentra legalmente aprobada y autorizada por el Consejo de la Judicatura.*

*Mediante escrito de fecha 25 de noviembre del 2020 la perito Sotomayor Gómez Dunnia Alexandra presenta su informe con la liquidación de los valores a pagar por concepto de Reparación Económica.*

*El 25 de febrero de 2021 a las 12h33 el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil admite el peritaje realizado por la perita Sotomayor Gómez Dunnia Alexandra y emite el Mandamiento de Ejecución de los valores a pagar de la siguiente manera: “(...) 4.2. El Ecuador está definido como Estado*

*Constitucional de derechos y justicia, lo que entre otros aspectos implica que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, por lo que las sentencias ejecutoriadas y resoluciones para su ejecución tienen que ser observadas y cumplidas en su integridad; por lo expuesto, sin ser necesarias otras consideraciones, éste Tribunal aprueba la liquidación practicada por la perita SOTOMAYOR GOMEZ DUNNIA ALEXANDRA, en la que se establece lo siguiente: 1) SUELDOS: \$ 55.308,00 USD; 2) XIII SUELDO: \$ 4.609,00; 3) XIV SUELDO: \$ 1075,83; VACACIONES: \$ 4.609,00; 4) FONDOS DE RESERVA: \$ 4.609,00 USD; 5) MENOS DESCUENTOS PERSONALES AL IESS: \$ 6.332,77 USD; 6) TOTAL: \$ 63.878,06 USD; 7) INTERESES AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020: \$9.682,81 USD; 8) TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 73.560,87 USD; 9) HONORARIOS DE LA PERITA ING. DUNNIA SOTOMAYOR MAS IVA: \$ 134,00 USD; QUINTO: Con las consideraciones expuestas se dispone que la Universidad de Guayaquil por intermedio de su representante legal, proceda a cancelar el monto de la reparación económica a favor de ISAAC IVAN NAVARRETE AGUILAR, cuyo valor ascienden a SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES ESTADUNIDENSES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR [\$ 73.560,87 USD] , cuyo pago se lo deberá hacer en el término de quince días, debiendo cancelar dentro del mismo tiempo los honorarios periciales respectivos.”*

*Mediante escrito ingresado el 03 de marzo de 2021 a las 09h29, la parte accionante solicita que la Universidad de Guayaquil de cumplimiento al mandamiento de ejecución emitido por el Tribunal de lo Contencioso, e indicando que dichos valores deberán ser transferidos en la cuenta de ahorros No. 437388221, del BANCO COOPNACIONAL, perteneciente al señor Isaac Iván Navarrete Aguilar.*

*Mediante providencia del 18 de agosto de 2021 a las 10h16, el Tribunal Distrital de lo Contencioso de Guayaquil, debido al incumplimiento de lo ordenado en su Mandamiento de Ejecución expedido el 25 de febrero de 2021 a las 12h33 indica lo siguiente: “SEPTIMO: La regla Jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional*

Memorando Nro. UG-R-2023-0295-M

Guayaquil, 27 de marzo de 2023

*contenida en SENTENCIA No. 011-16-SIS-CC, de fecha 22 de marzo de 2016, correspondiente al caso No. 0024-10-IS, publicada en el Registro Oficial Suplemento 850 de 28 de septiembre del 2016, en su parte pertinente señala : **b.14** Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia, evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento, bajo este contexto y tomando en cuenta que, pese a las medidas empleadas por el Tribunal, la Universidad de Guayaquil, no ha procedido para la reparación económica, se dispone que se remita atento oficio a la Corte Constitucional del Ecuador para que en uso de sus competencias arbitre las medidas respectivas para lograr el cumplimiento del pago de la reparación económica ordenada por el Tribunal; a este objeto se dispone que se envíe el proceso a la Corte Constitucional, dejando copias certificadas o compulsas de la piezas procesales más relevantes, como por ejemplo de las sentencias constitucionales, así como de los autos emitidos por éste Tribunal.”*

*Mediante escrito del 19 de agosto de 2021, la Universidad de Guayaquil solicita se Revoque el auto del 18 de agosto de 2021, esto es, el envío de la causa a la Corte Constitucional, a lo que el Tribunal de los Distrital en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “(...) 3.- El artículo 76.3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo se podrá juzgar a una persona ante un juez y autoridad competente y con la observancia del trámite propio de cada procedimiento, consecuentemente se debe observar el trámite de cada procedimiento, que ha sido establecido por el legislador, el procedimiento de ejecución para cuantificar la reparación económica se lo hace sobre la base de la Regla Jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, contendida en el SENTENCIA No. 011-16-SIS-CC, de fecha 22 de marzo de 2016, correspondiente al caso No. 0024-10-IS, publicada en el Registro Oficial Suplemento 850 de 28 de Septiembre del 2016, la cual en sus reglas no ha previsto la existencia de un recurso horizontal de revocatoria, conforme se lo explica en el apartado b. de la sentencia, en tal virtud se rechaza el pedido de revocatoria;(...)”*

*Mediante Oficio No. 0167-TDCAG-09802-2020-00758-COGEP del 22 de septiembre de 2021 dirigido a la Corte Constitucional, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en su parte pertinente indica lo siguiente “....se dispone que se remita atento oficio a la Corte Constitucional del Ecuador para que en uso de sus competencias arbitre las medidas respectivas para lograr el cumplimiento del pago de la reparación económica ordenada por el Tribunal; a este objeto se dispone que se envíe el proceso a la Corte Constitucional, dejando copias certificadas o compulsas de la piezas procesales más relevantes, como por ejemplo de las sentencias constitucionales, así como de los autos emitidos por éste Tribunal.”*

*Mediante Memorando Nro. UG-DF-2023-0190-M del 08 de marzo de 2023, dirigido al*

Memorando Nro. UG-R-2023-0295-M

Guayaquil, 27 de marzo de 2023

Sr. Mgs. Jorge Luis Falconi Mancheno Jefe de Patrocinio y al Mgs. Tomás Adrián Peñafiel Loor Director (E) de Talento Humano, suscrito por la Auditora Ileana Monserrate Peralta Bravo Directora Financiera, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “**Conclusión:** Esta jefatura de contabilidad conforme sus competencias y de acuerdo a la información revisada en la herramienta Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas E-sigef, ha procedido a verificar los registros del año en curso y de años anteriores, evidenciando que **NO** registra Comprobantes Únicos de Registros (CUR) en estado **PAGADO**, a favor del beneficiario Navarrete Aguilar Isaac Iván con cédula de ciudadanía 0909286692 y a favor de la Ing. Sotomayor Gómez Dunnia Alexandra con cédula de ciudadanía 0917946865, en calidad de Perito Judicial.”

El Art. 314 del Código Orgánico General de Procesos dispone: “Ejecución de la sentencia. Una vez ejecutoriada la sentencia la o al juzgador ordenará bajo prevenciones legales que la institución del Estado cumpla lo dispuesto en la misma, pudiendo incluso disponer, cuando corresponda, que la liquidación sea realizada por la misma entidad estatal. Por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de la sentencia, no podrá suspenderse ni dejar de ejecutarse el fallo, a no ser que se indemnice a la o al perjudicado por el incumplimiento, en la forma que determine la o el juzgador. Las o los servidores públicos que retarden, se rehúsen o se nieguen a cumplir las resoluciones o sentencias estarán incurso en la responsabilidad administrativa, civil o penal a que haya lugar.”

#### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

Por lo expuesto, en virtud de que se han agotado todas las instancias correspondientes respecto al pago de valores dejados de percibir del accionante NAVARRETE AGUILAR ISAAC IVAN, esta Procuraduría recomienda a su autoridad lo siguiente:

I.- Que se disponga a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL** lo siguiente:

- Se pague al accionante NAVARRETE AGUILAR ISAAC IVAN, por concepto de Reparación Económica el valor total de USD \$ 73.560,87 (**SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**), dichos valores deberán ser transferidos a la cuenta bancaria con los siguientes datos: **Titular:** Navarrete Aguilar Isaac Iván; **Cédula de Ciudadanía:** 0909286692; **Tipo:** Ahorros; **Institución Financiera:** Banco Coopnacional; **Número:** 437388221.
- Se pague a la Ing. SOTOMAYOR GÓMEZ DUNNIA ALEXANDRA con cédula de ciudadanía 0917946865, en calidad de Perito Judicial el valor total de USD \$ 134,00 (**CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**).

Memorando Nro. UG-R-2023-0295-M

Guayaquil, 27 de marzo de 2023

*Así mismo, se solicita que una vez cumplida el mandamiento de ejecución se informe a esta Procuraduría con la finalidad de informar al juez de la causa el cumplimiento de dicho auto (...)*”.

En virtud de los antecedentes expuestos y la normativa legal vigente detallada, en mi calidad de Rector de la Universidad de Guayaquil, **DISPONGO**, a **Gerencia Administrativa**:

- Se pague al accionante NAVARRETE AGUILAR ISAAC IVAN, por concepto de Reparación Económica el valor total de USD \$ 73.560,87 (**SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**), dichos valores deberán ser transferidos a la cuenta bancaria con los siguientes datos: **Titular:** Navarrete Aguilar Isaac Iván; **Cédula de Ciudadanía:** 0909286692; **Tipo:** Ahorros; **Institución Financiera:** Banco Coopnacional; **Número:** 437388221.
- Se pague a la Ing. SOTOMAYOR GÓMEZ DUNNIA ALEXANDRA con cédula de ciudadanía 0917946865, en calidad de Perito Judicial el valor total de USD \$ 134,00 (**CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**).

Una vez que se haya cumplido la referida sentencia, se ponga en conocimiento de la Procuraduría Síndica con la finalidad de hacer conocer al juez el cumplimiento de la sentencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Francisco Lenín Morán Peña, Ph.D.  
**RECTOR**

Referencias:

- UG-PS-2023-0364-M

Anexos:

- satje\_proceso\_09802-2020-00758.pdf  
- ug-ps-2023-0364-m.pdf

Copia:

Srta. Mgs. Jussara Polette Cucalón Borbor  
**Procuradora Síndica**



**Memorando Nro. UG-R-2023-0295-M**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2023**

cacc/mmdv